

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0326-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de julio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de julio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Modificar el término de menores, por niñas, niños y adolescentes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>a).</b> a la <b>m)</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>II.</b> Las mujeres</p> <p><b>a)</b> En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado <i>hijos menores de dieciocho años de edad</i>;</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p>Artículo Único. Se <b>reforman</b> los artículos 4, fracción II, inciso a); 9, fracción XIV y 12, fracción I, incisos b), d) y e), de la Ley de Asistencia Social; para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 4.- ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado <b>hijas o hijos que sean niñas, niños o adolescentes</b>;</p>

<p><b>b). y c) ...</b></p> <p><b>III.</b> a la <b>XII.</b> ...</p> <p><b>Artículo 9.-</b> La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XIII.</b> ...</p> <p><b>XIV.</b> Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de <i>menores</i>, y</p> <p><b>XV.</b> ...</p> <p><b>Artículo 12.-</b> Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>a)</b> ...</p> <p><b>b)</b> La atención en establecimientos especializados a <i>menores</i> y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;</p>	<p>b) y c) ...</p> <p>III a la XII. ...</p> <p>Artículo 9.- ...</p> <p>I a la XIII ...</p> <p>XIV. Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de <b>niñas, niños y adolescentes</b>, y</p> <p>XV. ...</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La atención en establecimientos especializados a <b>niñas, niños y adolescentes</b> y adultos mayores en</p>
--	--

<p>c) ...</p> <p>d) El ejercicio de la tutela de <i>los menores</i>, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a <i>menores</i>, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>f). a la i) ...</p> <p>II. a la XIV. ...</p>	<p>estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>c) ...</p> <p>d) El ejercicio de la tutela de <b>niñas, niños y adolescentes</b>, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a <b>niñas, niños y adolescentes</b>, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>f) a i) ...</p> <p>II a la XIV. ...”</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández